Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, fue asignada a este despacho por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir tramite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN:	2.021-00134-00
DEMANDANTE:	OMAR DEL CRISTO RIVERA SALGADO Y OTRO.
DEMANDADO:	ZGLASS S.A.S.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la demanda presentada por OMAR DEL CRISTO RIVERA SALGADO Y FRANCISCO CARLOS PADILLA PEREZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Repartida y radicada ante este juzgado para su trámite, se procede a revisar si reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L.

Examinado el libelo introductorio, se advierte que en el acápite de fundamentos y razones de derecho, consagrado en el numeral séptimo del artículo 25 del C.S.T.S.S. no consiste solo en una relación de normas, tal como se hizo en la presente demanda, sino también debe exponer su aplicabilidad al caso.

En tal sentido, y como quiera que el artículo 15 de la ley 712 del 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L faculta al juez para devolver la demanda al demandante para que la subsane, así se procederá. Por lo tanto, se le concede a dicha parte el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane dicha demanda por las razones anteriormente señaladas.

Atendiendo a que los defectos anotados recaen sobre las pretensiones de la demanda, la subsanación de la misma deberá presentarse debidamente integrada en un solo escrito, conforme lo dispone el numeral 3° del articulo 93 del CGP aplicable por remisión expresa del articulo 145 del CPL-SS.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, y otórguese a la parte demandante el término de cinco (5) días para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

2.021-00134-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8beb4ae46da225898e5f7880d9d86ff7bd55f6f6b126d01a94d72ac5572bfb02
Documento generado en 05/05/2021 04:13:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica